



Presidencia



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 700 -2014-GR-JUNÍN/PR

Huancayo, 23 DIC 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

La solicitud de fecha 18 de diciembre de 2014, presentado por el representante de los directores y sub directores de la Región Junín, mediante la cual solicita modificar el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 662-2014-GR-JUNÍN/PR de fecha 12 de diciembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 662-2014-GR-JUNÍN/PR de fecha 12 de diciembre de 2014, se ha resuelto: **DECLARAR**, es **STATUS QUO** la aplicación de la Resolución Ministerial Nº 262-2013-ED, de fecha 29 de mayo del 2013, que aprueba la Directiva Nº 018-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDD, que, establece las «Normas para el Concurso de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular - 2013», en tanto no se resuelva en última instancia judicial y con calidad de cosa juzgada;

Que, del visto de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 662-2014-GR-JUNÍN/PR de fecha 12 de diciembre de 2014, se desprende la solicitud de la declaración de status quo, se refiere respecto del Decreto Supremo Nº 003-2014-MINEDU, publicada el 20 de mayo de 2014; Resolución Ministerial Nº 204-2014-MINEDU, publicada el 22 de mayo de 2014, la Resolución Ministerial Nº 214-2014-MINEDU publicada el 28 de mayo de 2014, la Resolución de Secretaria General Nº 2074-2014-MINEDU, publicado el 17 de noviembre de 2014 y la Resolución de Secretaria General Nº 2076-2014-MINEDU, publicado el 18 de noviembre de 2014, en su aplicación en tanto no se expida resolución judicial en última instancia y con calidad de cosa juzgada sobre el proceso de acción popular interpuesto según Expediente Nº 139-2013 y Expediente Nº 129-2014 que se están tramitando en la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema, la misma que cuenta con el proveído favorable de la Presidencia del Gobierno Regional Junín;

Que, mediante el documento del visto el representante de los directores y sub directores de la Región Junín, solicita la modificación de la resolución considerando que se amplíe la declaración de status quo al Decreto Supremo



Doc 196519
C.P. 627938



Presidencia

N° 003-2014-MINEDU, publicada el 20 de mayo de 2014; Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU, publicada el 22 de mayo de 2014 y la Resolución Ministerial N° 214-2014-MINEDU publicada el 28 de mayo de 2014, así como de la Resolución de Secretaria General N° 2074-2014-MINEDU, publicado el 17 de noviembre de 2014 y la Resolución de Secretaria General N° 2076-2014-MINEDU, publicado el 18 de noviembre de 2014, en su aplicación en tanto no se expida resolución judicial en última instancia y con calidad de cosa juzgada sobre el proceso de acción popular interpuesto según Expediente N° 139-2013 y Expediente N° 129-2014 que se están tramitando en la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema, la misma que cuenta con el proveído favorable de la Presidencia del Gobierno Regional Junín;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139° Inciso 2) insta que son principios y derechos de la función jurisdiccional, entre otros La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.”;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece: Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...);

Que, de conformidad al documento del visto el representante de los directores y subdirectores de la Región Junín, solicita que se modifique el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 662-2014-GR-JUNÍN/PR de fecha 12 de diciembre de 2014, por lo que, en aplicación de lo prescrito por el numeral 1) del artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone lo siguiente: “Los errores material o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Administración y Finanzas, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;





Presidencia



En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 662-2014-GR-JUNÍN/PR, de fecha 12 de diciembre de 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

DONDE DICE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, es **STATUS QUO** la aplicación de la Resolución Ministerial N° 262-2013-ED, de fecha 29 de mayo del 2013, que aprueba la Directiva N° 018-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDD, que, establece las «Normas para el Concurso de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular - 2013», en tanto no se resuelva en última instancia judicial y con calidad de cosa juzgada.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, es **STATUS QUO** la aplicación de la Resolución Ministerial N° 262-2013-ED, de fecha 29 de mayo del 2013, que aprueba la Directiva N° 018-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDD, que, establece las «Normas para el Concurso de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular - 2013», en tanto no se resuelva en última instancia judicial y con calidad de cosa juzgada, asimismo, del Decreto Supremo N° 003-2014-MINEDU, publicada el 20 de mayo de 2014; Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU, publicada el 22 de mayo de 2014; la Resolución Ministerial N° 214-2014-MINEDU publicada el 28 de mayo de 2014; la Resolución de Secretaria General N° 2074-2014-MINEDU, publicado el 17 de noviembre de 2014 y la Resolución de Secretaria General N° 2076-2014-MINEDU, publicado el 18 de noviembre de 2014, en su aplicación en tanto no se expida resolución judicial en última instancia y con calidad de cosa juzgada sobre el proceso de acción popular interpuesto según Expediente N° 139-2013 y Expediente N° 129-2014 que se están tramitando en la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema, la misma que cuenta con el proveído favorable de la Presidencia del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Dirección Regional de Educación Junín, a los órganos internos del Gobierno Regional Junín y al interesado.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.



Vladimir Roy Cerrón Rojas
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento a fines pertinentes

HYO. 24 DIC 2014

Abog. Rodrigo Luya Pérez
SECRETARIO GENERAL (e)